



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso **CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**
Radicación **41001-31-10-001-2023-00092- 00**
Demandante **NANCY PATRICIA ROJAS**
Demandado **ALBERTO TRUJILLO RODRIGUEZ**

Neiva, Diez (10) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda de Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Religioso propuesta por la señora **NANCY PATRICIA ROJAS**, actuando por medio de apoderado judicial, en contra de **ALBERTO TRUJILLO RODRIGUEZ**, para su posible admisión, observa el Despacho que:

1.- La parte actora no acreditó el envío de la demanda junto con sus anexos a la dirección física del demandado según las voces del numeral 6 de la ley 2213 de 2022, pues según lo indicado en libelo inicial no tiene noticia de su correo electrónico.

2.- Igualmente la demandante, se abstuvo de expresar el domicilio actual del señor ALBERTO TRUJILLO RODRIGUEZ, según las voces del numeral 2 del Art. 82 de la norma adjetiva.

Por las falencias anteriormente descritas, se INADMITE la demanda, conforme al Artículo 90 del Código General del Proceso.

Con el fin que la parte actora subsanen las irregularidades aquí anotada, se concede el término de cinco (5) días, si vencido el término no es subsanada, le será rechazada.

Téngase al abogado inscrito Dr. EDGAR ALFONSO GARZON LOZANO, para actuar dentro del presente proceso como apoderado de la parte

demandante en los términos y fines del memorial poder arrimado con la demanda.

NOTIFIQUESE

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink on a light beige background. The signature is cursive and appears to read 'Dalia Andrea Otálora Guarnizo'.

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Jueza